



PROCESO VERBAL

RAD:2022-00602

Informe Secretarial

Señor Juez: al despacho el presente proceso, informando que la parte demandante solicita impulso, sin embargo, a la fecha no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada, sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de febrero de 2023

BENILDA MARIA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE Barranquilla, dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se constató de la revisión del expediente que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda a la parte demandada conforme a lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que se surta la continuidad del proceso, frente a lo cual el juzgado, con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante para que realice las labores tendientes a lograr la notificación de la parte demandada del auto admisorio de la demanda, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f9ec8104c23990c6ea03c2775b274ec9bc2243dc3f242988b5a62c895ef31f**

Documento generado en 16/02/2023 05:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>